

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2601519  
**Materia** Vivienda  
**Asunto** Demora en concesión de vivienda pública

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de València a la hora de resolver su solicitud de concesión de una vivienda pública y adjudicarle el uso de un alojamiento o de un mecanismo alternativo, en el caso de no contar con una vivienda que otorgar, para satisfacer el derecho al disfrute de una vivienda digna que le corresponde.

En fecha 14/07/2026 el Síndic de Greuges emitió una [resolución de consideraciones](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de València las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.
2. **RECOMENDAMOS** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada en fecha 09/02/2026, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de València que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 30/07/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de València, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido indicaba:

Por Resolución GC-970 de 2 de junio de 2026, se aprobó la inscripción, no inscripción y baja en el registro de demandantes de vivienda de las solicitudes incluidas en el grupo demanda 3" solicitante de edad superior a 60 años " hasta 1 de abril de 2026 tramos de ingresos 1,2 y 3.

Así mismo, se desestimaron las alegaciones presentadas el 25 de mayo de 2026 por (...) contra los listados provisionales, de conformidad con las base tercera y quinta del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y del procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible aprobadas

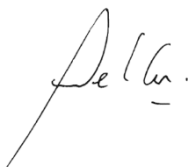
por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2022, y posteriormente modificadas por acuerdos de 26 de mayo de 2023, de 26 de julio de 2024, 6 de febrero de 2026 y publicadas en el BOP nº 39 de 26 de febrero de 2026.

Dicha resolución se notifica a la interesada el 2 de junio de 2026, accediendo a la misma por comparecencia electrónica el 15 de junio de 2026.

De la lectura de lo informado se deduce la aceptación de la recomendación emitida y la notificación a la persona interesada de una respuesta expresa.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana